



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Nuevo León de veinticuatro de junio de dos mil quince. 2. Copia certificada del acta número ocho (8) de instalación y toma de protesta del ayuntamiento electo para el ejercicio 2015-2018, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince. 3. Copia certificada del oficio número B00.811.-051 (18) de doce de septiembre de dos mil dieciocho. 4. Copia certificada del acta de visita número PNI-2018-RBV-084 de diez de agosto de dos mil dieciocho. 5. Copia certificada del oficio número OPM-376/2018. 6. Copia certificada del oficio número SA/DGA/508/2018. 7. Copia certificada del oficio número B00.811.02.05.-379 de diez de agosto de dos mil dieciocho. 8. Copia certificada del convenio de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de veinte de febrero de dos mil tres. 9. Cuatro planos. 	<p>041717</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de septiembre del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en representación del referido Ayuntamiento, contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

"1. La acción y el resultado de desconocer e incumplir con los compromisos asumidos en el convenio de coordinación celebrado el 20 (veinte) de febrero del año 2003 (dos mil tres), entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de San Pedro Garza García. --- 2. El oficio de fecha de 10 (diez) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), emitido

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2018

por el Licenciado Cirilo Gerardo Marques Tejada, en su carácter de Director de Administración del Agua del Organismo Cuenca de Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; que se identifica con el número de oficio BOO.811.02.05.-379. --- 3. La diligencia administrativa de inspección y el acta administrativa identificada con el número PNI-2018-RBV-084, que fueron desahogadas y levantadas el 10 (diez) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), por el C. Marín Torres Torres, Inspector adscrito a la Dirección de Administración del Agua del Organismo Cuenca de Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; esto con motivo del cumplimiento de la orden contenida en el oficio número BOO.811.02.05.-379, antes impugnado. --- 4. La determinación de clausurar o suspender los trabajos de limpieza y retiro de escombros de la superficie de la plataforma de terreno natural ubicada al margen del cauce del río Santa Catarina, a la altura del vado de la calle Jiménez, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como los trabajos de acondicionamiento de dicha plataforma natural para su aprovechamiento como espacio deportivo para el beneficio público de la comunidad, en los términos de lo pactado en el convenio de coordinación celebrado el 20 (veinte) de febrero del año 2003 (dos mil tres), entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de San Pedro Garza García. --- 5. La omisión del Director General del Organismo Cuenca de Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de dar respuesta al oficio número SA/DGAJ/508/2018, de fecha 17 (diecisiete) de agosto del 2018 (dos mil dieciocho), firmado por los suscritos Presidente Municipal y Sindica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y a través del cual comparecimos ante esa autoridad federal en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de manifestar las razones por las cuales los trabajos realizados por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el lugar donde tuvo verificativo la visita de inspección impugnada, no constituyen ninguna modificación u ocupación del cauce del río Santa Catarina, ni tampoco implican riesgo alguno que justifique la colocación de los sellos y listones de clausura o suspensión de los trabajos iniciados por esta municipalidad en el sitio inspeccionado, a la luz de lo pactado en el convenio de coordinación antes mencionado y de las características topográficas del terreno y de los trabajos observados en el sitio de la inspección impugnada. --- 6. La determinación, acuerdo o resolución contenida en el oficio número BOO.811-51 (18), de fecha 12 (doce) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Ingeniero Luis Fernando Uc Nájera, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua; mediante el cual se da respuesta al oficio número OPM-376/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), relativo a la solicitud de una opinión técnica formulada a esa autoridad federal por el suscrito Presidente Municipal; y en donde dicho Director General estableció lo siguiente: 'De acuerdo a lo anterior, los términos de lo establecido en el Convenio de coordinación [sic], de manera invariable y **absoluta no derivan en ningún tipo de autorización al momento de emitir cualquier opinión técnica**, por lo que de forma categórica reafirmo que en base a las atribuciones que en materia de aguas nacionales nos rigen, jurídica o administrativamente **resulta inviable permitir trabajos, asentamientos o acciones temporales y/o permanentes encaminados al aprovechamiento de bienes nacionales en el cauce, ribera y márgenes del río Santa Catarina**, a la altura del vado Jiménez en esa municipalidad; lo anterior **en ausencia de permisos de ocupación de zonas federales (concesión)** y/o permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica.' --- 7. La omisión del Director General del Organismo Cuenca de Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de cumplir con el compromiso asumido en las



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

coordinación celebrado el 20 (veinte) de febrero del año 2003 (dos mil tres), entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de San Pedro Garza García. --- 8. La omisión del Director General del Organismo Cuenca de Rio Bravo de la Comisión Nacional del Agua, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de expedir la opinión técnica solicitada mediante oficio número OPM-376/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), bajo la supuesta imposibilidad o inviabilidad de permitir trabajos o acciones temporales y/o permanentes encaminados al aprovechamiento de bienes nacionales en el cauce, ribera y márgenes del río Santa Catarina, a la altura del vado Jiménez en esa municipalidad; por la supuesta ausencia de permisos de ocupación de zonas federales (concesión); no obstante que dicha opinión técnica se solicitó con base en lo pactado en el convenio de coordinación celebrado el 20 (veinte) de febrero del año 2003 (dos mil tres), entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de San Pedro Garza García. --- Se reclaman, además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, positivas o negativas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una (sic) de los actos y omisiones cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** *****

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **181/2018**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

GMLM 1

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).